



(Acuerdo 002)
Código de Versión 002
del 02 de Enero de 2012

9
05 ENE 2012
00000006

Ponsate H.C.

Luis Carlos Hernández
Mauricio Mejía

PROYECTO DE ACUERDO N° 002
Enero 06/2012
05

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA UN CREDITO INTERNO DE TESORERÍA”

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto N° 1333 de 1986, Leyes 136 de 1994 y 819 de 2003.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Municipal de Bello, para que gestione y suscriba un crédito interno de tesorería con una entidad crediticia, hasta por la suma de cinco mil novecientos cincuenta millones de pesos m.l. (\$5.950.000.000.00) con destinación específica a pago de servicios personales de nómina, seguridad social y parafiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Alcalde Municipal para convenir las modalidades de plazo, intereses, garantías, lugar, forma de pago y demás condiciones y requisitos a que debe sujetarse éste crédito interno de tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello Antioquia, a los *14 días del mes de Enero 2012*

Proyecto presentado por: **CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**
Alcalde Municipal Bello

REVISÓ: *Hans Wagner Jaramillo*
HANS WAGNER JARAMILLO
ASESOR JURIDICO



11

empréstitos no alcancen en su conjunto a más del diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios de la entidad prestataria. Tampoco son aplicables a las operaciones a que se refiere el artículo 16 del Decreto 294 de 1973 y normas reglamentarias". (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, consagró en su artículo 15 lo siguiente:

"CREDITOS DE TESORERIA EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras a las entidades territoriales se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de Diciembre de la misma vigencia que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros".

Del análisis de las disposiciones transcritas, se desprende en forma clara e inequívoca que los créditos internos de tesorería, destinados específicamente para mantener la regularidad de los pagos de servicios personales de nómina, seguridad social y parafiscales, no requieren autorización de esa Honorable Corporación Edilicia; para el caso específico, los salarios de los educadores y del personal de planta de la Administración, adeudados a 31 de Diciembre de 2011, según certificación adjunta. Crédito éste que de ser aprobado por una entidad bancaria, tiene que ser pagado dentro de la presente vigencia fiscal.

Sin embargo, he querido que el Concejo Municipal de ésta Ciudad, me apruebe éste proyecto de Acuerdo Municipal, autorizando la constitución de un crédito de tesorería interno con destinación específica a cubrir la nómina adeudada a los educadores y al personal administrativo a 31 de Diciembre de 2011.

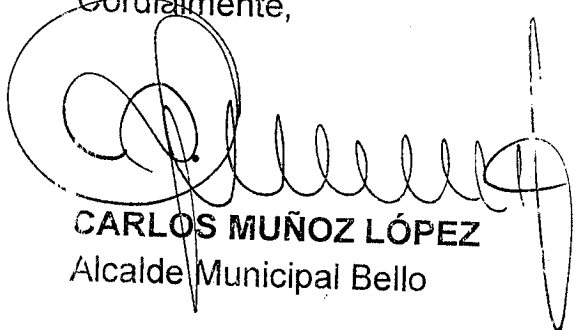


Lo anterior obedece, a que desconozco con exactitud la situación financiera por la cual atraviesa el Municipio de Bello, partiendo de que en la realidad existe un déficit el cual viene siendo objeto de estudio y cuantificación por instrucciones que le he impartido a la Secretaria de Hacienda, según consta en el acta No 1 del 03 de Enero del año que comienza y de cuyos resultados informaré en su debida oportunidad.

Según la certificación el crédito interno de tesorería requerido es hasta la suma de cinco mil novecientos cincuenta millones de pesos m.l. (\$5.950.000.000); suma ésta que no excede la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal, según lo consagra el artículo 15 literal a.) Ley 819 de 2003, que modificó lo estipulado sobre la materia, en el artículo 285 del Decreto Nacional N° 1333 de 1986.

Así las cosas, con el respeto que ustedes se merecen, con fundamento en las disposiciones antes enunciadas y en especial de las conferidas por el artículo N° 91 de la ley 136 de 1994, presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo Adjunto, para que si a bien lo estiman pertinente, sea objeto de aprobación.

Cordialmente,


CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal Bello

PROYECTO: 
HANS WAGNER JARAMILLO
Asesor Jurídico

Bello, enero 06 de 2012

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Asunto: INFORME DE PONENCIA PA 002 DE ENERO 5 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA UN CREDITO INTERNO DE TESORERÍA”

Un agradecimiento al Señor Presidente del Concejo Municipal de Bello, Doctor NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ, por darnos la oportunidad de nombrarnos como ponentes de este importante Proyecto de Acuerdo, que presenta la Administración Municipal y que pretende subsanar un déficit fiscal específico como es el referente a los pagos de servicios personales de nómina, seguridad social y parafiscales, nómina de educadores y personal Administrativo, mediante un crédito que se presentará ante una entidad Bancaria y que será por valor de \$5.950.000.000.00 y que serán cancelados dentro de esta vigencia fiscal.

Ha manifestado el Señor Alcalde Dr. CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, que la situación financiera del municipio aún es materia de estudio y no conoce con exactitud el déficit por el cual hoy pasa la Administración Municipal; sin embargo y amparado por las normas Constitucionales y Legales y en cumplimiento de sus obligaciones como mandatario y gerente de este Municipio, busca mediante este crédito de tesorería, cumplir con las obligaciones en materia de nómina, parafiscales, seguridad social, pagos de nómina de educadores y administrativos y generar en todos un ambiente de armonía y contribuir con la calidad de vida de todos los funcionarios de la Administración.

Este crédito de tesorería que pretende hacer la Administración Municipal no requiere ser elevado a Proyecto de Acuerdo, sin embargo la intención sana y de transparencia que nos demuestra el primer Mandatario Municipal, lo manifiesta mediante este y busca que la comunidad en general y nosotros como vigilantes de los actos y quienes ejercemos el control político de la Administración compartamos los deseos de un buen gobierno, claro y transparente.

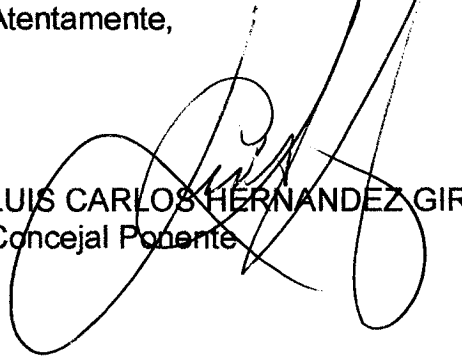
Dentro de la Exposición de motivos, la Administración es clara al manifestar los alcances del código de régimen Municipal en materia de créditos internos y lo referente a lo establecido en la Ley 819 de 2003, Ley de Presupuesto, la cual manifiesta en su Artículo 15 la destinación y pertinencia de los créditos de tesorería en materia fiscal.

Así compañeros Corporados, tanto en la comisión de asuntos económicos como en la Plenaria, deseamos respetuosamente solicitar su acompañamiento con su voto positivo, tanto en primer como en segundo debate y convertir el proyecto de Acuerdo Municipal en Acuerdo y entregarle al Alcalde, sin que sea

obligatorio, las herramientas suficientes para acceder a tal Crédito de Tesorería.

Aun siendo clara las observaciones y manifestaciones de la Administración Municipal, solicitaremos el acompañamiento de la Doctora Ángela María Morales y en lo necesario al Doctor Hans Wagner Jaramillo, para dilucidar las inquietudes y dudas que algún corporado pueda manifestar en el transcurso de estos debates.

Atentamente,



LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
Concejal Ponente



MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
Concejal Ponente



6.1

Bogotá D.C., 2004-10-11

036211-04

Doctora
LUZ ADRIANA ALZATE CRUZ
Directora Financiera
Secretaría Administrativa y Financiera
Alcaldía Municipal de Dosquebradas
Palacio Municipal
Dosquebradas, Risaralda

Asunto: Operación leasing, dación en pago, sustitución de activos, créditos internos de tesorería, condonación deudas entre entidades públicas municipales, categorización de municipios y compensación intereses moratorios, Radicado No. 1-2004-059921 del 9 de septiembre de 2004.

Respetada doctora Luz Adriana:

En atención a la consulta radicada bajo el número que se cita en el asunto, consulta Usted lo siguiente:

1. ¿"El municipio pretende adquirir mediante el sistema de leasing financiero un paquete para la actualización de los sistemas de información financiera que comprende además la renovación de los equipos; con este propósito se requiere asesoría respecto a si los pagos por este concepto para efectos presupuestales se consideran como gastos generales o como servicio de la deuda."?
2. ¿"En cuanto a las daciones en pago por concepto de rentas tributarias, deseo conocer la normatividad que regula dichas operaciones, el manejo presupuestal que debe dársele, si es posible efectuar estas operaciones extrapresupuestalmente, y en el caso de que se ofrezcan bienes inmuebles en dación en pago por concepto de impuesto predial, si dichos bienes deben obedecer a necesidades de la administración o a la posible ejecución de proyectos de interés público."?
3. ¿"De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 119 del Decreto 111 de 1996, que se entiende por sustitución de activos? Y que diferencia existe entre estas operaciones con las daciones en pago como

- for5ma de extinción de las obligaciones tributarias?, cual es el procedimiento presupuestal que se manejan en estos casos?.”
4. **“CREDITOS INTERNOS DE TESORERIA.** Los créditos internos de tesorería, entendidos como el traslado de recursos entre las diferentes cuentas que posee una tesorería, para cancelar pagos por falta de liquidez en una de sus fuentes, trasladando recursos de otras fuentes.”
- ¿“Se encuentran regulados en que normas?”
 - ¿“Por cuanto tiempo se pueden realizar?”
5. **“CONDONACION DEUDAS ENTRE ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN MUNICIPAL.** En el año 1996 el ente central del municipio avalo una deuda financiera adquirida por una de sus entidades descentralizadas (establecimiento público), como resultado de esta operación y ante la imposibilidad de dicha entidad para cancelar la obligación, el municipio como garante debió cancelar la deuda, encontrándose que hoy día existe en los pasivos de la entidad descentralizada una deuda por pagar al municipio y dentro de los activos del ente central del municipio una cuenta por cobrar. Dado que no se trata de una deuda de carácter tributario y que se trata de un establecimiento público del orden municipal cuya naturaleza se dedica a construcción de infraestructura física (vivienda, vías, parques, etc).”
- ¿“Es posible que el ente central pueda condonar esta deuda a la entidad descentralizada?”
 - ¿“A través de que mecanismo debe realizarse?”
6. **“CATEGORIZACIÓN DE MUNICIPIOS.”**
- ¿“Puede un municipio que pertenezca a un Area Metropolitana, para efectos de su categorización, obviar lo contemplado en el Artículo 85 de la Ley 617 de 2000.”?
7. **“COMPENSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS.** La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-511 de 1996 declaro inconstitucional las amnistías tributarias o la condonación de deudas tributarias; mecanismo este que venían empleando muchas administraciones municipales para recuperar su debido cobrar. Dada la actual crisis que viven la gran mayoría de los municipios del país y que imposibilita el pago de los tributos por parte de sus contribuyentes este debido cobrar ha venido en aumento. ¿En este aspecto sería procedente emplear como mecanismo para recuperación de cartera una figura de compensación de intereses moratorios por labores sociales o comunitarias en las que participen aquellos deudores y siempre y cuando estos programas sean auspiciados por la comunidad, o como un estímulo para que la población forme parte de grupos de veeduría y/o otros mecanismos de participación ciudadana?”

Antes de dar respuesta a su consulta, es necesario precisar que la asesoría entregada por esta Dirección, corresponde al cumplimiento de sus funciones consagradas en el artículo 52 del Decreto 246 del 28 de enero de 2004, dentro de las cuales no se encuentra la solución a problemas específicos.

Ahora bien, esta Dirección efectúa las siguientes consideraciones:

1. En relación con el primer interrogante, éste fue remitida por competencia, a la Dirección General del Presupuesto Nacional, mediante Oficio No. 034965 del 1 de octubre de 2004, del cual se envía fotocopia.
2. A propósito de la segunda inquietud, se envía fotocopia del Oficio No. 5335 y el Concepto No. 12504 del 17 de octubre de 2002 y 31 de diciembre de 2001, respectivamente.
3. Respecto de la tercera pregunta, se remite fotocopia de los Conceptos Nos. 8356 y 8977 del 29 de mayo y 4 de julio de 1997, respectivamente, emitidos por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.
4. En cuanto a la cuarta consulta, nos permitimos aclararle que el término utilizado "CREDITOS INTERNOS DE TESORERIA", se debe asimilar en finanzas territoriales, es a los denominados créditos de tesorería, los cuales se encuentran regulados a nivel territorial en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003. ✓

Ahora bien, en cuanto al proceso señalado por usted, "entendido como el traslado de recursos entre las diferentes cuentas que posee una tesorería, para cancelar pagos por falta de liquidez en una de sus fuentes, trasladando recursos de otras fuentes", éste se encuentra dentro de la autonomía de las entidades territoriales de acuerdo con el artículo 287 de la Constitucional nacional. ✓

Sin embargo, este procedimiento se puede efectuar, solamente con las rentas que hacen parte del principio de unidad de caja (artículo 16 del Decreto 111 de 1996), es decir, los recursos que entran a engrosar los fondos comunes de la entidad, o sea, aquellos desde donde se asignan los recursos a la financiación indiscriminada de cualquier gasto. ✓

Así mismo, se debe tener en cuenta, que la excepción a este principio, lo constituye las rentas o recursos destinadas por Constitución, ley o acto administrativo a un fin determinado (destinación específica), sostener lo contrario, significaría en un momento dado, dejar de cumplir la destinación previamente establecida por la legislación, con la consecuente responsabilidad que pudiera surgir por dicho incumplimiento. ✓

5. En relación con su quinta pregunta, se remite fotocopia del Oficio No. 3219 del 28 de junio de 2002.
6. Sobre el sexto interrogante, me permito remitirle fotocopia de los Oficios Nos. 016542 y 025634 del 5 de mayo de 2003 y 23 de julio de 2004, respectivamente.

Continuación oficio

Página 4 de 4

7. Respecto a su séptimo interrogante, se remite fotocopia de los Oficios Nos. 016016 y 047998 del 29 de abril y 23 de diciembre de 2003, respectivamente.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Anexo: Oficio No. 034965 en un folio.
Oficio No. 5335 en dos folios.
Concepto No. 12504 en cuatro folios.
Concepto No. 8356 en un folio.
Concepto No. 8977 en un folio.
Oficio No. 3219 en tres folios.
Oficio No. 016542 en dos folios.
Oficio No. 025634 en tres folios.
Oficios No. 016016 en dos folios.
Oficio No. 047998 en dos folios.

HRB

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 002 DE ENERO 5 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA UN CRÉDITO INTERNO DE TESORERÍA”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 11 de ENERO de 2012, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar alguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- LUIS CARLOS HERNANDEZ
- JEAN LEE PAVON ZAPATA
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- NUBIA ESTELLA SUAREZ CARO
- GABRIEL JAIME TABAREZ BAENA
- MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
- NICOLAS MARTÍNEZ GONZALEZ
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES



NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, enero 11 de 2012

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 002 DE ENERO 5 DE 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA UN CREDITO INTERNO DE TESORERÍA"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde para suscribir un crédito interno de tesorería.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA: ART 284 CP → Autonomía entidad Terr.
Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

*"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)*

ARTICULO 364°—El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

LEY 819 DE 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 15. *Créditos de tesorería en las entidades territoriales. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras a las entidades territoriales se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:*

a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;

b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;

c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;

d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros."

DECRETO 1333 DE 1986 Código de Régimen Municipal

ARTICULO 276. *Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad intendencial, Comisarial.*

ARTICULO 278. *Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde. Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.*

ARTICULO 285. *Las disposiciones del presente Título no rigen respecto de los empréstitos internos de tesorería destinados a mantener la regularidad de los pagos y que cubran con recursos ordinarios en el curso de una vigencia fiscal, siempre que la cuantía de tales empréstitos no alcance en su conjunto a más del diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios de la entidad prestataria. Tampoco son aplicables a las operaciones a que se refiere el artículo 16 del Decreto 294 de 1973 y normas reglamentaria.*

Decreto 2681 de 1993:

“Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas

ARTICULO 15. CREDITOS DE CORTO PLAZO. Son créditos de corto plazo los empréstitos que celebren las entidades estatales con plazo igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo podrán ser transitorios o de tesorería.

Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo inferior a un año, respecto de los cuales exista oferta en firme del negocio. Son créditos de corto plazo de tesorería, los que deben ser pagados con recursos diferentes del crédito. La celebración de créditos de corto plazo de entidades estatales diferentes de la Nación, con excepción de los créditos internos de corto plazo de las entidades territoriales y sus descentralizadas, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se trate de créditos de tesorería, dicha autorización podrá solicitarse para toda una vigencia fiscal o para créditos determinados. Para tal efecto, las cuantías de tales créditos o los saldos adeudados, según el caso, no podrán sobrepasar en conjunto el diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de la respectiva entidad, sin incluir los recursos de capital, de la correspondiente vigencia fiscal. No obstante, cuando se trate de financiar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios o se presente urgencia evidente en obtener dicha financiación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar porcentajes superiores al mencionado, siempre y cuando el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, haya conceptuado sobre la ocurrencia de alguno de los mencionados eventos.

Los créditos de tesorería no podrán convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos.

PARAGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los créditos de tesorería que contrate la Nación están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.

DECRETO 696 DE 1998

“Por medio del cual se reglamenta la Ley 358 de 1998”

ARTÍCULO 4o. CRÉDITOS DE CORTO PLAZO. Los créditos de corto plazo que celebren las entidades territoriales podrán destinarse a fines distintos al gasto de inversión, siempre y cuando sean cancelados con recursos diferentes del crédito y dentro de la misma vigencia fiscal en que se contraten.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 002 del 5 de enero de 2012 es viable, la autorización que se le entrega al Alcalde para suscribir un crédito interno de tesorería, aun no siendo obligatoria su aprobación por el Concejo Municipal para que se eleve a Acuerdo Municipal, este reviste los elementos necesarios para ser Acuerdo, es decir, unidad de materia y sustento jurídico.

La presentación de este proyecto de Acuerdo reúne los requisitos de validez en cuanto al tiempo de presentación, iniciativa y análisis de los debates.

Recurriendo a la Doctrina Legal, el Ministerio de Hacienda Pública y Crédito Público, responde a una de las preguntas más frecuentes en esta materia, así,

“¿Para la celebración de créditos de tesorería se requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cuál es el monto máximo que se podrá contratar en cada vigencia?”

RESPONDE EL Ministerio De Hacienda:

De conformidad con el Artículo 15 del Decreto 2681 de 1993, las Entidades Estatales del Orden Nacional, Entidades Estatales con participación de la Nación superior al 50% e inferior al 90% de su capital social, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Universidades, la Comisión Nacional de Televisión, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales y Mixtas, requieren autorización para la celebración de Créditos de Tesorería internos.

Las entidades territoriales y sus descentralizadas no requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para créditos de tesorería internos

Todas las entidades públicas independientemente de su naturaleza requieren de autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para créditos de tesorería externos.

El monto máximo que se puede autorizar y contratar en una vigencia fiscal no podrá sobrepasar en conjunto el 10% de los ingresos corrientes de la respectiva entidad para la correspondiente vigencia fiscal.

Para las entidades territoriales de conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003 sus créditos de tesorería no podrán exceder la doceava parte de lo ingresos corrientes del año fiscal y deben ser pagados antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contratan.

Los créditos de tesorería no podrán convertirse en fuente de financiar adiciones en el presupuesto de gastos”.

Las normas que reglamentan el manejo de los créditos de tesorería son el artículo 285 del Decreto 1333 de 1986, artículo 15 del Decreto 2681 de 1993, parágrafo del artículo 2 de la Ley 358 de 1997 y artículo 4 del Decreto 696 de 1998.

Los créditos de tesorería se consideran como operaciones de crédito público, debido a que su objeto es dotar a la entidad estatal de recursos y es una contratación de empréstitos.

Este tipo de empréstito, es una modalidad de crédito a corto plazo, que debe ser pagado con recursos diferentes de los del crédito, cuyo objeto es el de mantener la regularidad de los pagos, se debe cancelar dentro de la respectiva vigencia fiscal, pueden destinarse a cubrir gastos de funcionamiento o inversión según las necesidades que tenga la administración y siempre que la cuantía de tales empréstitos no alcance en su conjunto a más del diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del municipio.

Teniendo en cuenta el objeto de los créditos de tesorería, se deduce que estos recursos no se incorporan al presupuesto como ingresos ya que sustituyen temporalmente una fuente de financiamiento incorporada en él, no correspondiendo a un mayor volumen de ingresos que conlleven al incremento del presupuesto de rentas y recursos de capital.

Los créditos de tesorería, como operaciones de crédito público que son, se rigen por la Ley 358 de 1997 y por tanto están sujetos a las autorizaciones y procedimiento establecidos en la misma; es importante tener en cuenta que dado que el saldo de la deuda está referido al 31 de diciembre de la vigencia anterior, este tipo de operación no afecta el indicador respectivo (saldo de la deuda / ingresos corrientes), pero sí el indicador intereses de la deuda / ahorro operacional debido a la carga financiera del mismo.

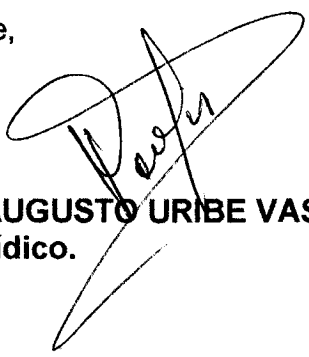
Por lo tanto, los créditos de tesorería sólo necesitan autorización para su contratación cuando la entidad territorial se encuentra en semáforo en rojo. Adicionalmente, debe observarse lo establecido en el artículo 285 del Decreto 1333 de 1986.

Es importante resaltar, que en conversación realizada entre este servidor y la Doctora Ángela Morales, Secretaria de Hacienda del municipio, queda claro la permisividad o viabilidad de obtener créditos de tesorería con destinación al pago de los salarios de los educadores y del personal de planta, pues estos son gastos de ~~inversión~~^{FGMP} permitidos por la Ley 358 de 1997 y normas concordantes antes dicha, igualmente se espera el desembolso por parte del Ministerio de Hacienda por SGP, para el pago de las obligaciones de los educadores.

Por lo anterior, considero que este proyecto de Acuerdo se ajusta a la normatividad vigente y no presenta vicios para su aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

26

05 ENE 2012

00000007



Código: F-GI-19, versión: 01
Abril 07 de 2011
Página 2 de 2

Bello, 5 de enero de 2012

LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BELLO

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 Ley 819 de 2003 el Municipio de Bello, puede acceder a un crédito interno de tesorería por \$5.950.000.000 con destinación específica a pago de servicios de personal, seguridad social y parafiscales en el evento que exista situación de déficit de caja, el cual no puede exceder de la doceava parte de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia fiscal (8.33%).

ANGELA MARIA MORALES URIBE
Secretaria de Hacienda

Copia: Dr. Nicolás Martínez – Presidente del Concejo Municipal
Dr. Hans Wagner Jaramillo - Jurídico